

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que la parte ejecutada dentro del término procesal pertinente no se pronunció sobre la reforma de la demanda.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la reforma solo versó sobre la modificación de una pretensión, no se tendrá en cuenta ninguna prueba o medio exceptivo planteado en contra de esta.

Por lo tanto, respecto a las otras pretensiones sobre las que se libró orden de apremio, para todos los efectos procesales y sustanciales a que haya lugar, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda inicial, junto con todas las pruebas allegadas y solicitadas, situación que imposibilita dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P tal y como lo solicitó la parte ejecutante.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, Se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutada al abogado ORLANDO BUITRAGO TORRES.

Se le reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad al poder especial a el conferido.

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/21-371

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias provistas en el numeral 4° del mismo artículo.

En atención a ello, se fija el día 29 de agosto de 2022 a las 10:00 a. m.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer NATALIA STEPHANNY SANABRIA RODRIGUEZ, DIEGO MAURICIO FUENTES SANABRIA, ADRIANA MARIA QUIROZ y ALBA SUSANA SANABRIA RODRIGUEZ.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, de ser necesario, se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Demandada.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer FABIO ENRIQUE AVILA LOPEZ, JAIRO ALEXANDER BETANCOURT SANDOVAL, VIVIANA PAOLA DELGADO FUENTES, GUSTAVO MUÑOZ, NATALIA STHEPANNY SANABRIA, DIEGO MAURICIO FUENTES SANBRIA

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, de ser necesario, se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Oficios.

- Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN, para que informe si esa entidad es la encargada de certificar quien es el tenedor legitimo de unas facturas de venta expedidas en el territorio Colombia por una persona jurídica.

- En caso afirmativo a la anterior pregunta, informe y certifique para el 08 de octubre de 2021, quien era el tenedor legítimo de las siguientes facturas:

1.- Factura electrónica Serie: SEGU Folio: 855, con CUFE: 6fc27d4bef063l375a57f12cde2196l886e35416513b5d42dd763c55c4b9430d4ca7d747567e6d49d bd81a2e92fe2956.

2.- Factura electrónica Serie. SEGU Folio: CUFE: 3af1e89592a9e4755ddc75c3f6abbccbcea8c7leeb3a77e41d4d8cb7d3b8f1687c35273825ea484312 62877c918e8c6c

3. Factura electrónica, Serie. SEGU Folio: 1069, CUFE: 1a2c3ed4e5daff853444058fe9fea664c645657d866ee66dd3bdd32b5632cc88ed1dfc b3c4f7a3f5f130 3a3ae132c653.

DATOS DEL EMISOR NIT: 901208937

4. Factura electrónica, Serie: SEGU Folio: 1070, CUFE: 610c079ae3ae38029ce28a556c76d28cc24d7b1950297c35d4b95eb850ba831fedb0d d 12b8bf21aea de6b550fb19725e.

5. Factura electrónica, Serie: SEGU Folio: 1174, CUFE: f86b7eafebd130e9e90aef3152ff5d9826a10661c859e64c2b7a50b0039c075f876b63 035b9aa145f62 a92a474850f4f.

6. Factura electrónica, Serie: SEGU Folio: 1173, CUFE: 7e0ebdc245a1c692273df87793653a05a0f7ac2908632d1d5caf5b97bc7a6f977 7339339e3de3c9684 6c982707614bb6.

- Oficiar al operador de facturación SIGGO SOWFRE CONTABLE, para que certifique si las facturas SGU 1173 Y SGU 1174, fueron rechazadas por la sociedad TRANSPORTES ESIVANS SAS.

- Oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se sirva informar que dependencia está conociendo la denuncia penal presentada el día febrero 25 del año 2022, con el radicado SGD NO 20226110055162 y cuál es el estado de la misma.

La parte interesada proceda a tramitar los oficios.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/21-371